

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTES:** TRIJEZ-JDC-05/2023 Y  
ACUMULADO.

**ACTORAS:** LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ,  
RUTH LÓPEZ FLORES, NIDIA GISEL REZA  
GUEVARA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE OJOCALIENTE Y OTROS.

**MAGISTRADA PONENTE:** GLORIA ESPARZA  
RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el escrito presentado por el Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas por el que da respuesta al requerimiento que le hizo esta autoridad para que dé cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TRIJEZ-JDC-05/2023, por lo que con fundamento en el artículo 71, fracción III, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **se ACUERDA:**

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1. Sentencia.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictó sentencia dentro de los expedientes al rubro indicado, en la cual se determinó, entre otras cosas, que **el Presidente municipal cometió violencia política** contra las mujeres en razón de género, contra Leonela Díaz Hernández, Ruth López Flores y Nidia Gisel Reza Guevara, por lo que le impuso como medida de reparación integral la siguiente:

"Este Tribunal dicta como medida de reparación integral una **DISCULPA PÚBLICA** que deberá realizar el *Presidente Municipal Daniel López Martínez* en una sesión de cabildo a favor de las *Regidoras Leonela Díaz Hernández, Ruth López Flores y Nidia Gisel Reza Guevara*, por haber realizado una expresión en su contra que reproducía estereotipos de género."

De igual modo, esta autoridad resolvió que el Presidente Municipal, **OMITIÓ DAR RESPUESTA POR ESCRITO** a una solicitud presentada por diversas regidurías, e **INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN** de realizar **2 sesiones ordinarias** de cabildo por mes y que con su actuar indebido **violó los derechos humanos** de las y los actores de ser votados en su vertiente de pleno ejercicio del cargo.

Como consecuencia, tomando en cuenta que el juicio ciudadano tiene la finalidad de restituir los derechos vulnerados esta autoridad lo condenó a:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas se refieren a dos mil veintitrés salvo señalamiento expreso.

**“7.2. Ordenar** al *Presidente municipal*, a la Tesorera municipal y al Director de Desarrollo Económico y Social, todos del ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas que dentro de los **tres días hábiles** posteriores a que le sea notificada la presente sentencia, **den respuesta** a las solicitudes de información precisadas en el cuadro<sup>2</sup> del apartado 6.2, y entreguen a las regidurías solicitantes la documentación que piden, por ser necesaria para el correcto y pleno desempeño de sus funciones.

Una vez que hayan atendido las respectivas solicitudes y sea notificada personalmente la respuesta a cada uno de ellos y ellas, respectivamente, deberán remitir a esta autoridad copia certificada del acuse de recibo de la notificación de dichas respuestas.

**7.3. Ordenar** al *Presidente Municipal* que a partir de la fecha de emisión de la presente sentencia, convoque por lo menos a **dos sesiones ordinarias** de cabildo **por mes**, en los términos establecidos en la *Ley Orgánica*, y una vez realizadas las dos primeras sesiones, remita a esta autoridad copia certificada de la documentación que acredite su realización.”

**1.2. Sentencia firme.** La sentencia fue debidamente notificada a las Autoridades Responsables, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, y transcurridos los cuatro días para ser controvertida, no se presentó ningún medio de impugnación, por lo que **adquirió firmeza y calidad de sentencia ejecutoriada.**

**1.3. Escrito de las Actoras.** El once de agosto, las Actoras presentaron escrito ante este Tribunal, mediante el cual señalaron que el Presidente Municipal **no realizó la disculpa pública en los términos que había sido solicitado** en la sentencia y que no había dado cabal cumplimiento a la misma, en todo lo que le fue ordenado.

**1.4. Escrito del Presidente Municipal.** El catorce de agosto, el Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas presentó escrito mediante el cual manifiesta que ha dado cumplimiento a la sentencia y remite diversas constancias para acreditarlo.

**1.5. Incidente de Inejecución de sentencia.** En esa misma fecha, el presidente de este Tribunal ordenó crear por cuerda separada el Cuadernillo de Incidente de Inejecución de Sentencia y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte para la sustanciación y propuesta de resolución del mismo.

**1.6. Primer requerimiento.** El once de septiembre, la magistrada ponente realizó un requerimiento de las acciones que se consideraron necesarias para lograr el cumplimiento total de la demanda, a saber: a. Que acreditara los pagos de las dietas correspondientes a la segunda quincena de mayo y la primera de junio; b. que diera respuesta a la solicitud de información que presentaron las y los actores, y c. Que realizara de nueva cuenta la disculpa pública en los términos ordenados en la sentencia.

---

<sup>2</sup> Página 15 de la sentencia.